

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el adjudicatario ha presentado el recibo de consignación del impuesto del 5% del valor del remate establecido por la Ley 1743 de 2014 art. 12, y así mismo el recibo de pago del saldo del precio del remate, necesario para la aprobación de la subasta, los cuales hizo dentro del término que establece la ley. Sírvase proveer. Palmira (V), enero 28 de 2021.

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V), enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 077

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se celebró diligencia de remate el pasado 11 de diciembre del año 2020, sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 378-169676, embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, el cual fue rematado por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$29.870.000.oo.), y se adjudicó al señor GILBERTO PARRA BETANCOURT como mejor y único postor.

El adjudicatario pagó el porcentaje requerido para hacer postura y posteriormente realizó la consignación del saldo del remate, en atención de la adjudicación y en cumplimiento del artículo 12° de la ley 1743 de 2014, dentro del término que establece el artículo 453 inciso primero del C.G.P., esto es, los 5 días siguientes a la diligencia de remate que fue el 11 de diciembre de 2020, cumpliendo así con las respectivas consignaciones del impuesto del 5% del valor final del remate, y del saldo del precio del remate, el día 18 de diciembre de 2020, por valor de \$1.493.500 y \$12.770.000, respectivamente, allegando comprobantes de las referidas consignaciones, ante el Banco Agrario de Colombia, convenio 13477 - Consejo Superior de la Judicatura, y de la cuenta de depósitos judiciales de esta oficina judicial.

Toda vez que, las formalidades prescritas por la ley para realizar el remate del bien inmueble se encuentran reunidas, y el adjudicatario cumplió con la obligación de pagar el precio y en especial el impuesto dentro del término legal, y dado que no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado acorde con el artículo 455 del C.G.P., para este Despacho es dable impartirle aprobación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE el Remate realizado en éste Juzgado, sobre un predio ubicado en la carrera 44 A No. 58 A - 42 de la ciudad de Palmira, y sus linderos son: LOTE No. 7 DE LA MANZANA 3.- Lote de terreno con un área de 60,300 mts², que forma parte de la MANZANA 3 y sus linderos y dimensiones especiales son: NORTE: del punto 16 del plano al punto 15 del plano en longitud de 13,400 metros colindando con el lote No. 8 de la misma manzana. ESTE: del punto 15 del plano al punto 14 del plano en longitud de 4,500 metros colindando con el lote No. 51 de la misma manzana. SUR: del punto 14 del plano al punto 13 del mismo plano en longitud de 13,400 metros colindando con el lote No. 6 de la misma manzana. OESTE: del punto 13 del plano al punto 16 del plano en longitud de 4,500 metros colindando con la carrera 44 A de la actual nomenclatura urbana de Palmira. Identificado en el número de matrícula inmobiliaria 378-169676 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira. El bien inmueble fue adquirido por el demandado en compraventa realizada a CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA ANDI e INTEGRAR CONSTRUCTORES S.A., a través de la escritura pública No. 363 del 23 de febrero de 2012, corrida en la Notaria Tercera de Palmira, y se encuentra avaluado en la suma de \$42.657.000.00, será postura hábil la que cubra el 70% del valor del bien inmueble avaluado, correspondiendo a la suma de \$29.859.900,00. Precisando que se adjudicó en remate el bien inmueble en cita por la suma de \$29.870.000.00.

SEGUNDO: CANCÉLESE el embargo y secuestro del bien inmueble rematado. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: INSCRÍBASE El remate y el auto que le imparte aprobación en los libros respectivos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

CUARTO: EXPÍDASE a costa de la parte interesada, copias del acta de remate y del auto que le imparte aprobación para que sean registradas y protocolizadas en una de las notarías de esta ciudad, las cuales servirán de título de propiedad, o traslativo de dominio. El rematante deberá aportar con destino a este proceso, copia de la escritura debidamente protocolizada para ser agregada al expediente.

QUINTO: ORDENASE al secuestro designado que proceda a efectuar la entrega al rematante del bien inmueble rematado.

SEXTO: Dentro del término de cinco (5) días a la expedición de éste auto por Secretaría hágase entrega de las copias de que trata el numeral 3 del artículo 455 del CGP, y que constituyen el título de propiedad del bien rematado.

SÉPTIMO: ORDENASE la entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez reservará la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega

del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado. Nótese, que el adjudicatario acreditó el pago de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

R.

2

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97812afec4012733831168011a0e637b86b1582273081042d6ff5e808df48ffc**
Documento generado en 28/01/2021 03:29:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**